

**BOLSA**

**Cotización Oficial del 20 de Junio de 1911.**

**Último cambio anterior.**

**FECHA 2/5**

**VALORES DEL ESTADO**

**Cambios de ley.**

4 POR 100 PERPETUO		7/9	
Al contado.			
19 6-211	85,80	Serie E, de 50,000 pesetas nominadas...	85,15
19 6-911	85,30	» E, de 25,000 » » » » »	85,20
19 6-911	85,40	» D, de 12,500 » » » » »	85,10 y 45
19 6-911	85,80	» U, de 5,000 » » » » »	85,65 y 70
19 6-911	85,90	» B, de 2,500 » » » » »	85,80
19 6-911	86,25	» A, de 500 » » » » »	86,00 y 86 10
19 6-911	87,00	» H, de 200 » » » » »	
19 6-911	87,00	» G, de 100 » » » » »	
17 6-911	76,23	En diferentes series.....	
A plazo.			
17 6-911	85,30	En corriente.....	
4 POR 100 AMORTIZABLE			
19 6-911	93,80	Serie E, de 25,000 pesetas nominadas...	93,40
12 6-911	93,45	» D, de 12,500 » » » » »	
13 6-911	93,40	» G, de 5,000 » » » » »	
16 6-911	93,50	» B, de 2,500 » » » » »	
17 6-911	93,50	» A, de 500 » » » » »	
19 6-911	93,40	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
19 6-911	101,60	Serie B, de 50,000 pesetas nominadas...	101,65 y 90
19 6-911	101,65	» E, de 25,000 » » » » »	101,50
19 6-911	101,65	» D, de 12,500 » » » » »	101,65 y 50
19 6-911	101,75	» G, de 5,000 » » » » »	101,70, 45 y 55
19 6-911	101,75	» M, de 2,500 » » » » »	101,75 y 55
19 6-911	101,90	» A, de 500 » » » » »	101,85, 75 y 50
19 6-911	101,80	En diferentes series.....	101,85, 75, 65, 55 y 50

**Último cambio anterior.**

**FECHA 2/5**

**VALORES DE EMPRESAS**

**Valor nominal de cada acción.**

**Dividendos.**

**Último cambio anterior.**

FECHA	2/5	ACCIONES	Valor nominal de cada acción.	Dividendos	Último cambio anterior.
19 6-911	459,00	Banco de España.....	500		459,00 y 458,50
14 6-911	305,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
19 6-911	314,00	Compañía Anón.ª de Tabacos..	500		313, 310, 303 y 310,60
1 26-911	271,00	Unión Española de Exploración.	100		275 y 280,00
9 5-911	10,00	Banco de Oaxilla.....	250		
16 6-911	148,00	Banco Hispano Americano....	500	60	
16 6-911	120,00	Banco Español de Crédito....	250		
19 6-911	73,00	Soledad Gran Anón.ª España, Preferentes.	500		43,00
19 6-911	13,00	» » » » Ordinarias.	500		13 25 y 50
31 5-911	238,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		233,00
31-7-910	99,50	C.ª Gral. Madr.ª de Electricidad	100		
8-7-910	32,35	Sociedad de Chamberí.....	500		
3-12-910	18,51	Medicina de Madrid.....	500		
12 6-911	33,30	Ferrocarriles de M.ª Z. A.....	475		
10 6-911	35,60	Ídem Norte de España.....	475		
19 6-911	501,00	B.ª Español del Río de la Plata.			505 y 504,00
<b>OBBLIGACIONES</b>					
19 6-911	102,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	
19 6-911	79,50	Sociedad. Gral. Anón.ª Española..	500	5	79,50 y 75
15-10-910	91,20	C.ª Gral. Madr.ª de Electricidad.	500	6	
10-5-910	89,40	Sociedad de Chamberí.....	500	6	
11 5-911	92,50	Medicina de Madrid.....	500	5	
17 6-911	105,00	Ferrocarriles, Valladolid á Arza, Serie A.	500	6	105,25
10-8-908	102,00	» » » » » Serie B.	500	6 1/2	
8 6-911	97,00	» » » » » Serie C.	500	6	
20 4-911	24,50	B.ª Española, Madrid 17 de Mayo 1860.	475	1	
20 4-911	37,50	» » » » » 1.ª serie.	475	1	
20 4-911	37,35	» » » » » 2.ª »	475	1	
20 4-911	37,25	» » » » » 3.ª »	475	1	
20 4-911	31,50	» » » » » 4.ª »	475	1	
27 4-911	76,00	» » » » » 5.ª »	500	2	
<b>AMORTIZAMIENTO DE MADRID</b>					
31 2-910	80,00	Ídem.....	500	3	
19 6-911	78,00	Obbligaciones.....	100	4	78,00
31-1-910	23,05	Ídem de la Junta gen.....	500	4	
19 6-911	84,00	Ídem por resacas.....	500	4	83,50
19 6-911	90,50	Ídem para pago de emisiones en el exterior.	500	5	90,50
14 6-911	90,50	Ídem para pago de emisiones en el exterior.	500	4 1/2	91,20
31-5-911	102,00	Diputación provincial de Madrid.		5	102,00
		Obbligaciones.....			

**PRIMA NOMINAL DE NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	328 500
Ídem, en corriente.....	0 000
Ídem, en prójimo.....	0 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	25 000
5 por 100 amortizable.....	271 500
Acciones del Banco de España.....	33 000
Ídem del Banco Hipotecario.....	0 600
Ídem de la Anon.ª de Tabacos.....	29 600
Anon.ª de Preferentes.....	12 800
Ídem ordinarias.....	37 500
C.ª para el Banco Hipotecario.....	0 000

**GANECIOS SOBRE EL EXTRAJERO**

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	130 000
Cambio medio.....	108 125
LIBRAS NEGOCIADAS	
London á la vista, total.....	2 000
Cambio medio.....	2 000

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 20 de Junio de 1911.*

La depresión de las Islas Británicas se aleja por el mar del Norte, y el secundario que ayer se iniciaba sobre Cataluña y el mar Balear, aparece hoy bien definido en Provenza.

El tiempo va mejorando en toda España, pero aún aparece el cielo con muchas nubes y llueve en el litoral del Cantábrico: los vientos soplan moderados generalmente, de la región del W. La temperatura máxima de ayer fué de 37° en Mur-

cia, y la mínima de hoy ha sido de 7° en Salamanca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villegarcía, Pontevedra Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Se alojan hacia el mar del Norte las presiones débiles. Sobre Provenza hay un centro de perturbación poco extenso.

El tiempo mejora en toda España.

Son probables algunas lluvias en el golfo de Vizcaya, con alguna marejada del cuarto cuadrante.

En el Estrecho es probable que salte al Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del martes 20 de Junio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667ms.)

Horas.	Barómetro en m. y 6 <sup>a</sup>	Termómetro en C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0 h	706.50	15.7	55	W. ....	1=Ventolina..	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 24.9
4	707.20	11.0	72	Calma..	0=Calma....	>	Despejado....	Idem mínima á la idem..... 9.9
8	708.62	16.3	47	NE.....	3=Flojo.....	>	Idem.....	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53.9
12	708.78	22.3	34	NE.....	3=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 8.2
16	708.40	23.8	26	N.....	0=Calma.....	>	Despejado....	Recorrido total del viento en kilómetros
20	718.71	18.0	55	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.....	en las últimas veinticuatro horas.... 311

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

##### NEGOCIADO CENTRAL

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.999,98 pesetas, compuesta de \$33,33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente, y de 4.166,65 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbro del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.<sup>a</sup>;

3.<sup>a</sup> Se expresará en oílas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece,

por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrante de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan;

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 27 y 28, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á cono-

cer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como quedó expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las escritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguiente-

tes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que lo conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Cenón del Arenal.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Series.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid ... de ... de 19  
El interesado, S—

**Diputación Provincial de Almería.**

Acordado por esta Diputación el sacar á subasta el arriendo de la recaudación del repartimiento por Contingente provincial, y hecha la publicación que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que contra dicho acuerdo se presentara reclamación alguna, por el de 8 de Mayo próximo pasado se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la nueva subasta, en la forma que á continuación se expresa.

*Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial de Almería.*

I. Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale á los Ayuntamientos de la provincia, así como de los débitos que de años anteriores adeuden los mismos por Contingente provincial.

II. Este contrato empezará á regir desde 1.º de Agosto del corriente año y terminará en 31 de Diciembre 1916. Esto no obstante, se entenderá prorrogado por un año más cuando, seis meses antes de finar lo expresamente pactado, ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito la resolución de no continuar. En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimará los expedientes que tuviere en tramitación por los descuentos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

III. La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones admitidas la que lleve los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición XI, y en igualdad de éstas, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza.

IV. Son requisitos para tomar parte en la licitación:

1.º Ser español, mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles;

2.º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Almería la fianza provisional de 15.000 pesetas;

3.º No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la Instrucción; y

4.º Presentar poder notarial bastantado por el Letrado D. Guillermo Casanollo García, con bufete abierto en la calle de Sebastián Pérez, número 5, de esta capital, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta ciudad, en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Luis Silva y Casado, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 46, cuando en dicha capital tome parte en la licitación.

V. A los efectos del procedimiento que prescribe el mencionado artículo 18 de la Instrucción, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día hábil anterior á la subasta; que la oficina receptora de los pliegos en la Diputación Provincial de Almería, será en la Secretaría y en la Sección tercera de la Dirección General de Administración; que las horas hábiles para dicha presentación en ambas oficinas, serán de diez á trece en los días no feriados y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 27 de Julio próximo, á las once horas, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, asistido de otro señor Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

VI. Para remunerar el servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de 5 por 100 para lo corriente y 7 por 100 para los débitos atrasados.

El importe de las cantidades que el contratista devangue por dicho premio, se le abonará por la Diputación dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, previa liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación ó Comisión Provincial. Si por cualquier circunstancia no llegase á acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago. Si el importe del premio de cobranza excediere en algún año de la cantidad que para el pago del mismo hubiere consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista ó la que se calcule necesaria al presupuesto siguiente.

Percibirá además el contratista al iniciarse el procedimiento de apremio por hacer efectivo el descubrimiento de los Ayuntamientos, cuando así proceda, las dietas según la cuantía del débito señaladas en el artículo 107 de la Instrucción. El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación practicada. Si los Ayuntamientos no estuviesen conformes con dicha liquidación, podrán reclamar contra ella ante la Diputación ó Comisión Provincial cuya resolución será definitiva. Para entablar esta reclamación habrá de ser depositado en la Depositaria Provincial el importe de las referidas dietas, si cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

Se exceptúan del premio de cobranza las cantidades que por cualquier concepto se compensen á los Ayuntamientos.

VII. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio será la de 30.000, equivalentes al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corrientes y atrasos. Las fianzas podrán prestarse en metálico ó su equivalencia en título de la deuda del Estado, acompañadas en este caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día que se constituya la fianza. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos á cargo del Estado, el rotante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra un aumento ó disminución que exceda de 5 por 100 respecto al día en que se hubiere constituido la fianza. Cuando en el término señalado no se constituya la fianza, si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que se requiriera para ello, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que el mismo enumera, las que se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

VIII. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por efectos de las reformas no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique, que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión y se le abonarán las entregas efecti-

de fechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza ni á indemnización alguna para el contratista.

IX. El contratista no podrá dar crédito á la cobranza de ningún trimestre cuando la fianza no alcance á las 30.000 pesetas en góldas.

X. El contratista se obligó á llevar el cobro en la forma siguiente:

1.ª) La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo;

2.ª) Establecerá en Almería una Oficina de recaudación, la que en dicho mes deberá abrirse desde el día 1.º al término del mes, durante seis horas cada día;

3.ª) El contratista publicará en el *Boletín Oficial*, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular y dirigirá á cada Ayuntamiento un escrito sobre la obligación de pagar dentro del plazo voluntario las cuotas correspondientes á aquel trimestre, para no dar lugar, de no verificarse al respecto, con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular y aviso se hará constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, según relación certificada del importe de ella, que será entregada al contratista por la Corporación provincial al principio de cada año, y la hora y lugar en que hará la recaudación;

4.ª) Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria y hecha la comprobación del libro talarario de que después se hará mención, la Contaduría presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión provincial, una relación certificada de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar el trimestre corriente;

5.ª) Presentada dicha relación de débitos, la Diputación ó en su caso la Comisión provincial, acordará en el primer mes de cada trimestre la expedición de un escrito contra los morosos, pasando al efecto al contratista la expresada relación con el acuerdo para que en su vista deducirá la certificación particular del débito de cada Ayuntamiento que con el fin de su ejecución expedido por él á favor del agente designado, servirá para iniciar el procedimiento de apremio, dando conocimiento á la Diputación ó Comisión provincial de quienes fueren los cobrados, á fin de hacerlo subir por medio del *Boletín Oficial*, á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les pague por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremio.

Cuando la Diputación ó Comisión provincial no acordare la expedición del apremio en los términos que en el párrafo anterior se establece, ó cuando después de acordado se demore por más de seis días en trasladar el acuerdo al contratista, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificable, se resuelve suspender ó levantar algún apremio, lo cual podrá resolverse en el caso de calamidad local, el importe de las sumas á que afectó esa resolución, será data para el contratista, á los efectos de la condición sexta.

El procedimiento se seguirá con arreglo á la instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública ó cualquiera otra disposición legal que sea dictada para este efecto, y el decreto de 3 de Marzo de 1892.

Terminado el procedimiento que el contratista puede seguir contra los Ayuntamientos con la retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquéllos, el ejecutor liquidará las cuotas y costas causadas en el expediente,

y entregará este original á la Corporación provincial. En tanto no se extinga el débito total por que no hubiese locado la ejecución y se abonase las dietas causadas reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se dará por ultimado el procedimiento ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

Quando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman un Ayuntamiento, esta declaración correspondará á la Comisión provincial, y acordado que sea el apremio y expedido el mandato de ejecución se hará entrega de él al contratista y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

Una vez presentados en la Diputación los expedientes de apremios instruidos por el arrendatario ó sus auxiliares habiendo constar haber efectuado el embargo del 25 por 100 de las rentas del Municipio, en el plazo de dos meses resolverá, y si procede serán declarados responsables personalmente los Alcaldes y Concejales que constituyen las Corporaciones embargadas y entregadas al arrendatario las oportunas certificaciones para que proceda por la vía de apremio contra los bienes propios de aquellos individuos.

Entendiéndose que esto regirá en todas sus partes desde 1.º de Enero de 1912, y en el año actual sólo tendrá aplicación al 70 por 100 de los débitos por corriente.

XI. Teniendo en cuenta el promedio de recaudación del último quinquenio en relación á los repartimientos autorizados, se establecerá el 70 por 100 como tipo de recaudación calculada para una cantidad; en su consecuencia, el contratista se obliga á ingresar, como mínimo, en la Caja provincial, durante el año 1912, el 70 por 100 del importe del repartimiento autorizado para cubrir el déficit de dicho año; el 75 por 100 del respectivo repartimiento en el siguiente año de dicho contrato, y el 80 por 100 en los tres años últimos del mismo y en el de prórroga, si lo hubiere, verificando los ingresos en esta forma:

Primer año: 20 por 100, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, ó sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, ó sea los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; 15 por 100, en la segunda quincena del tercer mes, ó sea en los mismos meses que el plazo anterior, y 15 por 100 en la primera quincena del primer mes del trimestre siguiente, ó sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente. Segundo año: en igual forma que el primer año, pero siendo el 20 por 100 en los tres primeros plazos de entrega, y únicamente el 15 en el último.

Los tres últimos años y el de prórroga, si lo hubiera, la entrega será del 20 por 100 en cada uno de los plazos señalados;

XII. Los días 15 y último de cada mes, el contratista presentará al señor Presidente de la Diputación, el libro talarario de reguardos provisionales, que deberá llevar, con arreglo al modelo que por la Corporación se le designe, á fin de comprobar si el total recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; si no lo hubiese sido, el señor Presidente prevendrá á dicho contratista que inmediatamente le entregue incurriendo en la multa del 10 por 100 de la suma que no tenga si no lo efectuase, considerándose la demora, después del plazo de tercero día, como caso de rescisión;

XIII. En cuanto á los atrasos ingresará, como minimum, 50.000 pesetas en cada año, divididas por trimestres, en la forma siguiente:

El 30 por 100 en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre;

El 30 por 100 en la primera quincena del mes siguiente;

El 40 por 100 en la primera del segundo mes del trimestre siguiente.

No se podrán considerar como atrasos, para los efectos del premio de cobranza, que haya de percibir el contratista, los descubiertos que quedasen en el año anterior, hasta el primer día del mes de Abril del año inmediato.

XIV. El contratista efectuará los pagos por corriente en plata ó billetes del Banco de España. Esto, no obstante, lo será admitida moneda de cada villa de cinco ó 10 céntimos de peso a hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Todo cuanto por atrasos recaute lo ingresará: el 50 por 100 en igual clase de moneda que por lo corriente, y el otro 50 por 100 en metálico, billetes ó en papel emitido ó que se emita por la Diputación.

XV. El exceso de recaudación sobre los tipos de entrega marcados en cada plazo para lo corriente, será de abono al contratista para el siguiente, pero sin derecho al premio de cobranza hasta que se liquide el trimestre á que dicho exceso se aplica;

XVI. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad para los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; y 2.º De los demás bienes del rematante procedentes en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

XVII. Siempre que para los efectos de la fianza, el contratista debiera completarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción.

XVIII. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta.

XIX. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

XX. El contratista, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y á lo Contencioso-administrativo del Tribunal provincial de Almería, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

XXI. Al contratista se le dará el *Boletín Oficial* de la provincia y en él podrá insertar gratis los anuncios referentes á la recaudación.

XXII. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales.

CONDICIÓN TRANSITORIA

Como al llegar á hacerse la adjudicación definitiva de esta subasta ha de haber transcurrido todo el primer semestre del presente año, los tipos de sujeción mandados en la condición undécima para el primer año, se entenderán aplicables en la parte correspondiente desde 1.º de Agosto de 1911. En cuanto al primer semestre, el contratista estará obligado á ingresar por quintas partes la diferencia hasta cubrir el 70 por 100 de lo que adeuden los Ayuntamientos por dicho semestre en 31 de Julio, debiendo realizar el ingreso de cada quinta parte el día 20 de cada uno de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. Respecto á los atrasos, tendrá la obligación de ingresar 20 333 pesetas en las cincuenta y cinco meses, en la forma prevenida en la condición 13.

El Presidente, Antonio Ibarra.—El Secretario, Crisóbal Espejo.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... calle de ... número ... con cédula personal de ... clase, número ... expedida en ... de ... en virtud del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ... de (tal fecha) y en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... de 1911, para contratar la recaudación del contingente provincial de Almería, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, comprometiéndose á entregar por recaudación de débitos atrasados ... pesetas anuales; por cuotas de contingente corriente el ... por ciento, con el premio de cobranza respectivamente de ... y ... por ciento. (Todos estos tipos de proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—365

Granja. Escuela práctica de Agricultura Central.

Se vende, en pública subasta, cuatro lotes de ganado mular y vacuno, de desecho, el día 27 del corriente mes, á las once de su mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicha Granja, todos los días no feriados, de nuevo á las once hasta el día 25.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moneda.—Madrid, 17 de Junio de 1911.—El Director, Bernardo Jiménez.

S—581

Alcalda Constitucional de Atcoy.

No habiéndose presentada reclamación alguna contra el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, aprobando las condiciones de subasta para la contratación de un nuevo Matadero en esta ciudad, y su celebración, y habiendo dichas condiciones sido también aprobadas por esta Junta municipal y por el Ilustre Señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 31, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Casca Consistorial, bajo mi presidencia ó la de mi delegado, conforme á lo dispuesto por la Instrucción de 21 de Enero de 1905, especialmente en su artículo 18, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Las proposiciones se presentarán en estas oficinas de Contaduría, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta, de las diez á las trece, que se señalan como horas hábiles.

La Memoria, planos y presupuesto, que con las condiciones que se insertan integran el proyecto, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación general, zanjas ó excavaciones.

Artículo 1.º Será ésta con arreglo á la rasante que indican los planos, abriéndose inmediatamente la zanja para la cimentación de paredes pilares y muros cuya profundidad se ajustará á las dimensiones indicadas. Si conviniere en el momento de empezar las obras variar el nivel del Matadero ó la profundidad antes dicha, el contratista se atenderá á las cosas que lo facilite el Arquitecto Director.

Hormigón hidráulico.

Art. 2.º Se colocará en el fondo de las excavaciones de los arranques albañiles, conducciones de agua y ahí donde lo exija convenientemente la Dirección.

Mampostería, clases y su empleo.

Art. 3.º a) La mampostería ordinaria con mortero de cal y arena se empleará para el relleno de zanjas en la cimentación de paredes pilares y muros;

b) La mampostería ordinaria con mortero hidráulico se empleará en la cimentación de pilares y en paredes y muros expuestos á la acción del agua;

c) La mampostería consagrada á una cara, se empleará en aquellas partes cuyo exterior linda con la vía pública.

Ladrillos y azulejos.

Art. 4.º Se empleará el ladrillo en arcos de descarga, y en los de las puertas y huecos en la subdivisión por tabiques á agua y panderete de las estancias dependencias. Tendrán forma de anzuelos, los edificios mataderos, vacuno, lanar y cabrío, de cerda, trépan y sala de arco, hasta la altura que se indica en estado de dimensiones.

Parquetes.

Art. 5.º Serán de hormigón hidráulico, cubiertos con cemento portland los de las salas matanza, edificio arco y tripería. Los corredos, de losa caliza dura, con su correspondiente rebañado. Baldosa hidráulica en los edificios Administración y Laboratorio, así como en las salas autopsia y sanadero. Baldosa alífera en la galería sala matanza vacuno lanar y en las habitaciones superiores edificios Administración y Laboratorio.

Pantarrillado.

Art. 6.º Las pantarrillas y colectores y las medias se construirán de alfileres en los paramentos y de losas en la base y el pontarrón, cuyo pontarrón será de cemento portland. Las derivaciones serán de canal de 0.22 con el mismo revestido. Se atenderá en un todo el contratista á la distribución y recuento del proyecto ó á las que le dice el Arquitecto Director.

Sarcocido y soluzión.

Art. 7.º Se empleará el sarcocido rugoso ó liral en todas las superficies de las fachadas que dan á la vía pública ó al

interior de los torrenos libres del Matadero que no se hallen ocupados por los zócalos y demás decorado de alfileres ó ladrillo. Se empleará el revocato y estucos de cal y arena en todos los interiores de los edificios, menos en las salas Administración y Laboratorio y en los tabiques á panderete, que serán de revocato revocato y ladrón con mortero hidráulico los zócalos de los corredos, salas mataderos, salas, arcaque, albañiles, registros y desagües.

Tejado.

Art. 8.º Se empleará la teja plana en la cubierta de todos los edificios, á excepción de la cubierta del patio de entrada, que será de una cubierta de las dimensiones que determinan los planos.

Tuberías.

Art. 9.º Se empleará la tubería de fundición, con todos sus accesorios, en la conducción del vapor y agua potable, comprendiendo la tubería de plomo las derivaciones y empalmes accesorios.

Obras auxiliares.

Art. 10.º Las obras auxiliares comprenden la construcción de chimeneas, cerchones, plantillas de diferentes formas y demás elementos para guiar y sostener convenientemente los materiales que se emplearán para la ejecución de los edificios, así como las obras de cimentación y otras obras provisionales que se requieran para la buena marcha de los trabajos y la seguridad de los operarios.

Cristales.

Art. 11.º Se emplearán cristales planos en las ventanas de las habitaciones, Administración y Laboratorio, en las ventanas del despacho del Sr. Arcaque y de la tripería, en las salas de matanza y en las ventanas del edificio tripería.

Cubiertas de arcos.

Art. 12.º Con arreglo á los planos y presupuestos del proyecto, se cubrirán de arcos de hierro los que se requieran en el edificio, en las cubiertas de las salas de sustentación de las tejas planas.

Carpintería de obra.

Art. 13.º a) Se empleará en los patios de matanza, en las estancias de los edificios, exceptuando la sala de tripería, y la de la caliza, D. y las de la sala matanza, que serán de galastro de roble.

b) En los interiores de los edificios Administración y Laboratorio se empleará para las puertas, reemplazándose en algunas partes por las de hierro, y en las de los departamentos de Carnes, y en las de tripería para el Pontarrón y Colector.

c) Ventanas e interiores y vidrios dependientes en todas las estancias de la Administración y Laboratorio, en la galería con un marco en las ventanas, las salas matanza y tripería.

D) Marcos salomones y otros edificios Administración y Laboratorio.

E) Puercos para las estancias de matanza y de la sala de tripería para el Pontarrón y Colector.

F) Puercos en la sala de matanza de cerda y tripería.

Revestimientos.

Art. 14.º Se construirá por este procedimiento moderno el depósito de agua potable y los lavaderos de la sala de tripería.

Hierro fundido.

Art. 15.º Serán de hierro fundido los obstruidores hidráulicos, los arquillos

que contengan las bocas de riego y la conducción de agua potable, así como las tuberías de las salas matanza y oro.

*Hierro forjado ó laminado.*

Art. 16. Serán de hierro forjado ó laminado las vigas que soporten los pesos de las rejas durante la operación del desmenuzamiento en las salas matanza y para el abigado de carne en la de oro, los rieles, casilleros de armadura, el enverjado y fuertes de entrada principal y posterior, y por fin todo el herraje de la carpintería de taller y demás detalles que se verán en el pliego estado de dimensiones.

*Bronces.*

Art. 17. Serán de bronce todos los grifos de bocas de riego y válvulas pequeñas de los depósitos y sifones.

*Pintura.*

Art. 18. La pintura de hierro se limitará á la impresión, después de bien desmenuzado éste, de dos manos de minio ó de enchillos de armadura metálica y vitriolos. Una al óleo, á todos los hierros del enverjado y puertas de la fachada principal del edificio, siempre después de haber cumplido la condición de limpiado anterior.

*Otras obras.*

Art. 19. El mármol se empleará para el decorado de consistoria, tripería, mesas autopistas, laboratorio y depósito de lavado de cerda. Todo lo consignado consta en el presupuesto, y si conviniere introducir algún otro detalle, el contratista se atenderá á lo que tenga ordenado disponerle el señor Arquitecto-Director.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACERSE LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

*Cales.*

Artículo 1.º La ceniza viva será gruesa, limpia y exenta de caliches ó pedruzcos de modo se reduzcan á pasta al apagarse, de conveniente grado de coacción. La fundición y conservación se efectuarán en las mejores condiciones para obtenerse de buena estidad.

*Arena.*

Art. 2.º La arena que se emplee deberá ser carazona, pura, aspera, variando de grano según el objeto á que se destina. Deberá lavarse la arena cuando el Arquitecto-Director de las obras lo exija.

*Cementos.*

Art. 3.º a) El cemento que se emplee será el de las mejores fábricas conocidas nacionales ó extranjeras; deberá ser puro, perfectamente molido, unido al tacto y con el debido grado de cochlura. Deberá estar secado entre doce y dieciocho horas después de convertido en pasta. El Arquitecto hará los ensayos oportunos para asegurarse de la buena calidad del cemento que haya de emplearse;

b) Para la superficie de los pavimentos y de todas las fábricas que se construyan con cemento hierro, el cemento será portland de primera calidad.

*Mampostería.*

Art. 4.º La piedra para mampostería en general deberá ser caliza, dura, arenosa ó granítica de arista mínima de 15 centímetros y sin defecto que altere su resistencia. La cura, vista y las juntas de lecho y sobrelecho en la mampostería concertada deberán estar desbastadas con regularidad.

*Silería.*

Art. 5.º La piedra para silería será arenisca, de las canteras de la localidad, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á las heladas, exenta de todo defecto que disminuya su resistencia ó buen aspecto. Las dimensiones serán las de los planos del proyecto y la colocación y labra, ajustándose, según los casos, á las más estrictas reglas de construcción, ó á las que le dicto el Arquitecto-Director.

*Ladrillos.*

Art. 6.º Serán las fábricas ordinarias de forma paralelepípeda rectangular de color uniforme, duros, sonoros, sin caliches, de grano fino y apretado, y de dimensiones usuales. En las fábricas de caras vistas, tendrán además el color rojo obscuro.

*Azulejos.*

Art. 7.º Se emplearán blancos de primera clase, de color y vidriado uniforme y sin defectos.

*Morteros.*

Art. 8.º La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario, será de tres partes en volumen, de arena por dos de cal apagada; pero el Arquitecto-Director podrá alterar dichas proporciones si las cantidades respectivas de los componentes lo exigen. Para el mortero hidráulico las proporciones serán de una parte de cal hidráulica por tres de arena perfectamente mezcladas.

Para el rejuntado se usará cemento puro ó mortero fino según los casos. La manipulación de los morteros se hará á brazo y de modo que al emplearlos en obra reúnan las condiciones requeridas para el fraguado.

*Hornajón.*

Art. 9.º La proporción tipo para obtener el hornajón hidráulico, será cuatro partes en volumen, de piedra dura, partida ó machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo.

*Cerámica.*

Art. 10. Serán de losa fina del país y de las formas normales los waterclosets y urinarios, con perfecto vidriado y color, sin presentar ningún defecto. Los tubos de gres serán duros, sonoros, sin abolladuras, barajados interiormente, de diámetro constante, sin pestos ni defectos que debiliten su resistencia.

*Mármol.*

Art. 11. Se empleará el blanco ordinario de Macael, en tablas de la forma y dimensiones marcadas en el proyecto. No se admitirán las que presenten grietas, fracturas ú otros defectos que perjudiquen su aspecto ó resistencia.

*Material de cubierta.*

Art. 12. En los tejados se empleará la teja plana de buenas condiciones y de dimensiones ordinarias.

*Maderas.*

Art. 13. La madera será de pino-ten (melis), ó pino rojo del Norte de América, de primera calidad, para toda la carpintería de taller y para todas las maderas de cubierta de las naves de matanza, así como la de los distintos edificios, menos el enlatado, que será de pino de Flandes. Todas las piezas de madera tendrán la escuadría que marquen los dibujos correspondientes, y en su defecto los que el Arquitecto designe por escrito.

*Hierro laminado.*

Art. 14. a) El hierro forjado ó laminado en las diferentes formas que se empleen, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no pudiendo presentar bucos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños;

b) Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos, por lo menos, por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 asimismo por milímetro cuadrado, sin experimentar alteración;

c) Los hierros se ajustarán en su forma y dimensiones á lo que determinen los dibujos correspondientes, ó en su defecto, á las proporciones que por escrito ordene la Dirección;

*Hierro fundido.*

Art. 15. a) El hierro fundido que, moldeado en diferentes formas, deba emplearse, será gris, de segunda fusión, y fácil de ser trabajado á la lima, al torno, y á las máquinas de planear y agujerear;

b) Las diversas piezas moldeadas serán de superficie lisa, tendrán regularidad en sus espesores, bien acordadas en sus diferentes partes de que se compongan, y estarán exentas de abolladuras, rupturas, alabeos, soluciones de continuidad, cavidades y gotas frías;

c) La forma y dimensiones de las distintas piezas de fundición, será de las que se detallan en los dibujos respectivos ó los que dé por escrito la Dirección;

*Acero, plomo, cobre, zinc, latón y otros metales.*

Art. 16. El acero, el plomo, el cobre, el latón y los demás metales que deban emplearse, ya en piezas elaboradas, ya para la unión de éstas, será de las mejores que suministra el comercio, y las dimensiones y formas de cada una de las distintas piezas, las que se detallan en el proyecto ó la de los modelos que se citen en el presente pliego, colocándose el material á libre dilatación.

*Caso que los materiales no sean de condiciones.*

Art. 17. Cuando los materiales no satisfagan lo que para cada clase en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá en cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego, á lo que, sobre este punto lo ordene el señor Arquitecto, no teniendo en ningún caso, derecho á reclamación alguna.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

*Replanteos.*

Artículo 1.º a) Antes de emprender los trabajos, el contratista se enterará detalladamente de la situación de los distintos cuerpos de edificio, de los cambios de la línea de cierre, del emplazamiento de la red del elevarillado y sus cambios de rasante, y de cuantos pormenores afecten directamente al emplazamiento de las zanjas de cimentación de todas las fábricas, á cuyo efecto asistirá al replanteo que el Arquitecto hará sobre el terreno de todas ellas, facilitándole cuanto en personal y material fuese necesario para ello;

b) Abiertas las zanjas, las cuales deberán ser reconocidas, y no podrán ser rellenadas para formar el cimiento sin au-

torización, el Arquitecto hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rodean las zanjas y no podrá sentarse la primera hilada del zócalo sin previa autorización.

#### Excavaciones y distribución de los productos.

Art. 2.º a) Las obras del subsuelo necesarias para la cimentación y alcantarillado exigirán desmontar el terreno a zanja abierta y en mina, operaciones que se ejecutarán con todas las precauciones que requiera la seguridad de los operarios.

b) Los productos resultantes de todas las excavaciones, se depositarán por tongadas sobre el extradós de las alcantarillas y en los puntos de la obra donde es preciso terraplenar, transportando las restantes a la calle del puente en proyecto, trazo comprendido entre la carretera de Alcoy á Játiva y la calle de Santo Tomás.

#### Fundaciones.

Art. 3.º a) La cimentación de los muros será la natural ó ordinaria que marcan los planos, suponiendo que en todos ellos podrá alcanzarse terreno resistente á propósito, sin que en las zanjas que abren al efecto se presenten filtraciones.

b) Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Arquitecto formará los proyectos respectivos, que elevará á conocimiento del Ayuntamiento para su aprobación.

#### Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 4.º a) La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo de la obra y al sitio en que habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillería se efectuará á bado flotante de mortero, formado de una capa de dos centímetros por lo menos de espesor, efectuándose de modo ordinario la colocación á fin de que al fraguado se verifique en buenas condiciones.

#### Ejecución de las mamposterías.

Art. 5.º Antes del empleo de la piedra se lavará suficientemente con agua. Los mampuestos se sentarán por su mayor cara plana ripiando perfectamente los intersticios. En la mampostería concertada se desbastará de modo que los paramentos presenten superficies planas y coincidan en las aristas de junta. En todo se ajustará el contratista á lo que le ordene el Arquitecto-Director.

#### Ejecución de las fábricas de ladrillos.

Art. 6.º a) Después de haber mojado con agua los ladrillos, se sentarán á bado de mortero, frotándolos con el mango de la llana y cuidando de observar tanto en este caso como en la fábrica de ladrillo á caras vistas y bóvedas, las reglas más adecuadas á la buena construcción.

#### Fábricas mixtas.

Art. 7.º En las fábricas que resulten de la combinación de ladrillo y ladrillo á caras vistas, ó bien de la combinación de sillería, mampostería concertada y ladrillo á caras vistas, se exigirán las condiciones que deben satisfacer cada una por separado, trabándose de manera que resulte sólido el todo.

#### Construcciones de cemento y hierro.

Art. 8.º Todas estas construcciones se compondrán de un enrejado de hierros unidos con alambre, introducidos en una masa de mortero de cemento de primera

calidad, según la clase y la importancia del esfuerzo que habrán de resistir; los hierros variarán en sus dimensiones, forma y distancia mutua, pero siempre estarán dispuestos de modo que su máxima resistencia se ejerza en el sentido del máximo esfuerzo, así como según la naturaleza de este esfuerzo variará el espesor y composición del cemento. En todos los casos se utilizarán científicamente los dos elementos, combinándolos de modo que formen un conjunto compacto y homogéneo, capaz de trabajar en el sentido exigido á la construcción.

#### Revoque.

Art. 9.º El chapado de paredes, suelos, bóvedas, etc., con azulejos ó baldosas barnizadas, se hará tomando todas aquellas disposiciones indispensables para obtener la verdadera superficie que se desea, de juntas bien seguidas y perfecta adherencia con las partes de la construcción en que se fijen las baldosas.

#### Hormigones de cemento.

Art. 10.º a) Para que la ejecución de los pavimentos que en las distintas partes del establecimiento tengan que efectuarse, no sufra perjuicio, el contratista ordenará sus trabajos de modo que quede interrumpido el peso por ellos inmediatamente después de concluidos, hasta que á juicio de la Dirección pueda permitirse la circulación.

b) El contratista no procederá á extender los solados de hormigón que han de recibir el alcantarillado y los pavimentos de cemento, sin que el Arquitecto le autorice por escrito, previo reconocimiento.

#### Enladrillados y enbaldosados.

Art. 11.º Para la construcción del pavimento de enladrillado, se procederá al apisonado del terreno sobre el cual se cubrirá una capa de más de 15 centímetros de espesor de canto rodado, y directamente sobre ésta se sentarán los ladrillos en mortero hidráulico.

#### Revoques y enlucidos.

Art. 12.º Previamente limpiadas y lavadas con agua la superficie de las paredes, se procederá al revoque ó enlucido con los morteros especiales para cada caso, lijando las reglas ó maestras y rinceorras necesarias para dejar las superficies perfectamente planas ó cilíndricas.

#### Retomado y rejuntado.

Art. 13.º a) Terminadas las fábricas de sillería se procederá al retomado de las juntas, con el fin de que todas las superficies aparentes queden perfectamente recorridas y acordadas en todas sus partes.

b) Todas las mamposterías careadas y en las fábricas de ladrillo agrandadas se rejuntarán sus caras vistas con mortero hidráulico de las condiciones indicadas en el artículo correspondiente á este pliego.

c) En los paramentos de las mamposterías ordinarias, que según el proyecto, no deben rovocarse, se rovorarán en todas sus juntas con mortero ordinario.

#### Ejecución de la carpintería.

Art. 14.º En la construcción de todas las piezas de carpintería, ya sea de armar, ya de taller, se exigirá un gran esmero, tanto en las ensambladuras y recuadros, como en la parte decorativa y calidad de la madera.

#### Ejecución de la parte metálica en las talleres.

Art. 15.º El contratista deberá dar á conocer los talleres de cerrajería y fun-

dería en que hubiere de construirse la parte metálica del proyecto, y además, facilitar la entrada en ellos al Arquitecto ó á sus delegados, y proporcionar los medios y aparatos ordinariamente empleados para comprobar la resistencia y calidad de los materiales que se emplean, siendo de su cuenta las gestas que se originen. Las tuberías de plomo para la distribución de las aguas serán todas de presión. Las válvulas de riego serán del mismo modelo que las instaladas por el servicio público de incendios de la ciudad. Todas las piezas metálicas serán entregadas á pie de obra, no procediéndose á su colocación en los sitios á que vayan destinadas, sin la previa autorización del Director, la cual no significará que se den por recibidas definitivamente.

#### Lampistería, alfarería y pintura.

Art. 16.º Los trabajos de lampistería se efectuarán simultáneamente con las demás obras. No se consentirá la colocación de cristales hasta tanto que esté colocado en la obra la carpintería de las respectivas adiciones. Todas las superficies metálicas que hubieren de pintarse recibirán una mano de imprimación al mismo, una vez colocadas en obra. En el acto de la recepción provisional, la segunda impresión de color al óleo deberá hallarse completamente seca.

#### Plano y su consolidación.

Art. 17.º La consolidación de las tierras que constituirán el firme de plazas y pasos de comunicación general deberá ser la suficiente para permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin que se produzcan carriladas en el acto de las recepciones provisional y definitiva.

## CAPITULO IV

### MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

#### Bases de la valoración.

Artículo 1.º En armonía con lo prevenido en las condiciones generales vigentes para contratos de obras públicas, se abonará al contratista la obra que real y verdaderamente tenga ejecutada, sea su cubicación, según la medida definitiva, mayor ó menor que la que figure en presupuesto de contrato, y se valorará con arreglo á los precios de la serie general y bases que se consignen en este capítulo; por lo tanto, no podrá recibir el contratista la fundación para reclamación ni excusa alguna el número de unidades consignadas en presupuesto, ya que, aceptado como tiene el precio que se señala para cada unidad, viene obligado á su ejecución, con el aumento ó disminución de la obra que la marcha de la construcción ó la conveniencia del mejor servicio le exija. Siempre que no exista en contrato de le expuesto alguna prescripción que, como en el caso actual, para las obras en hierro que hemos considerado, se señala en las partidas alzadas que para las obras varias en presupuesto se fijan, que serán abonadas en su totalidad una vez ejecutadas con todo detalle á obra parcial á que se refieran.

#### Medida de la obra ejecutada.

Art. 2.º Se abonará por metros cúbicos, con los justificantes que resulten en las medidas comprobadas en obras terminadas de explotación, excavación, mampostería, etc., aplicando á cada unidad cúbica que resulte, después de la deducción de huecos, el precio que le corresponda, según la serie general, con la baja que corresponda, proporcional á la obtención como resultado del remate de subasta. Por metro cuadrado se valorará

La cubierta de teja de todo coste, incluso fierros, respaldos, barquillas, volada, etcétera, cielos rasos, tripa de separación, empareja-los exteriores, entuido hidráulico en depósito, pavimentos y solados, etcétera, no descontándose huecos en guarnecidos ni en enrejados exteriores, compensándose por éste el aumento de mano de obra en la ejecución de guarniciones y mochetes. Por metro lineal se valorará de todo coste las acequias particulares de desagüe de patios en sus diferentes secciones, y por las cantiladas alzadas que figuran en presupuesto la ejecución de la cloaca y desagüe general una vez que sean con todo detalle ejecutadas.

El hierro laminado en viguetas, foja de en rejas, montantes, etc., se abonará con arreglo á las partidas por las que en presupuesto figura, sin que esta limitación pueda ocasionar reclamación por parte de la contrata. La carpintería gruesa, en armadura de cubiertas se valorará por metro cuadrado, medido antes de la colocación de la teja y con arreglo á los diferentes precios asignados para cada disposición. La carpintería de taller en huecos de paso de luz y ventilación se abonará por unidades ó piezas, con arreglo á los precios que para cada una como de todo coste se deja consignado en presupuesto, siempre y cuando reúnan las dimensiones totales que para un arquitecto á cada caso se designa; y si por conveniencias de la construcción estas dimensiones hubieran experimentado alguna modificación, se valorará á tenor de lo que á prorrata pueda corresponder por metro cuadrado para la comparación de superficies que resulta para el hueco que se presupuestó y el correspondiente en obra resulte modificado, siempre incluido herraje, colocación etc., á falta únicamente del cristal en los huecos que correspondan, sin exceptuar la toma metálica en ventiladores y montantes fijos de los huecos de paso interiores. La pintura en hierro por la cantidad alzada que figura en presupuesto y la pintura en carpintería de taller, se valorará por hueco con la misma salvedad que, en caso de modificación de superficie para otra clase de obras, prudentemente se deja consignada para su ejecución. De igual modo consignarse en este lugar que el precio asignado en presupuesto para unidad cúbica de explanación y excavación supone el terreno heterogéneo de piedra y tierra, y aunque éste saliese tan fuerte que se necesitase emplear los explosivos.

#### Liquidación general.

Art. 3.º Con los datos para la valoración que resulten de la medición definitiva se formulará la liquidación general, atendiéndose en su redacción á los formularios vigentes con la inclusión de todo cuanto detalle de medición y valoración comprenda.

Art. 4.º Todos los materiales aprovechables que procedan de la excavación, quedarán propiedad del contratista.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Plazo de ejecución.—Responsabilidad de la contrata y obligaciones.

Artículo 1.º En toda clase de obra que comprate este proyecto el contratista adquiere y acepta la ineludible obligación de atenderse estrictamente á todo lo prescrito en el plano de Memorias facultativas parciales, á todo presupuesto, condiciones, etc., y demás documentos que, aprobados por la superioridad, han

de servir de base en la subasta. No pudiendo, por lo tanto, introducirse variación alguna sin que previamente exista la debida y competente autorización, por escrito, del Arquitecto Director, puesto que sin este indispensable requisito no será como de abono la obra que pudiera resultar como consecuencia de alguna modificación no autorizada. El contratista tiene la obligación de nombrar asimismo para su representación pericial que sea necesaria un facultativo técnico que sea completamente autorizado.

##### Recepción provisional.

Art. 2.º Una vez que hayan sido terminadas las obras que constituyen y comprenden la presente subasta, y con asistencia del Arquitecto, contratista, Comisión que de su seno nombra la Corporación municipal y demás individuos que deban asistir á este acto, se procederá á practicar un minucioso y detenido reconocimiento de toda la obra que se tenga ejecutada, y si en su disposición material, construcción, etc., se halla en firme á lo que sobre este particular se tiene estipulado, se extenderá por duplicado acta de esta diligencia, cuyo documento á los efectos que fueren oportunos, quedará unido al cuerpo del expediente.

##### Plazo de garantía ó recepción final.

Art. 3.º Desde el día siguiente á el de la fecha en que se verifique la recepción provisional, principiara á regir el plazo de garantía, que será de un año, durante cuyo período de tiempo son de cuenta del contratista las obras de reparación y conservación que fueren necesarias como procedentes de algún defectuoso empleo de material no ostensible el día de la recepción provisional definitiva, previos los trámites y formalidades señaladas á las señaladas para la recepción provisional, y si, como es necesario, fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento que tiene que verificarse, el contratista hará entrega formal y el Municipio las recibirá definitivamente, quedando el primer relevado de su conservación.

Aprobada por el Ayuntamiento el acta de la recepción definitiva, lo será seguidamente devuelta al contratista la cantidad que como fianza ha de tener depositada para responder del más exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente contrato, siempre y cuando como tal contratista acredite tener satisfecho tanto por jornales como por materiales empleados en esta construcción, y no tener en su perjuicio reclamación ó sentencia alguna acordada, por indemnización, multa por exceso del plazo de tiempo señalado para la ejecución.

##### Complemento obras.

Art. 4.º Consignada en presupuesto de contrata que con arreglo á la tarifa, acordada por la redacción de planos al Arquitecto autor del proyecto, el Ayuntamiento de Alcorcón, por sí y por cuenta y cargo de la contrata, formalizará el pago el día en que reciba y se haga entrega de dicho proyecto y documentación que lo constituye. La partida consignada como correspondiente á las honorarios por la dirección facultativa de los trabajos, liquidaciones, recepciones, etc., etc., y demás documentos oficiales que sean necesarios durante el tiempo de la ejecución material, serán satisfechos por la Corporación municipal á medida que se vayan formalizando las liquidaciones parciales correspondientes en que cada una de las que proporcionalmente se incluirá la parte que por este concepto correspondía.

Será obligación de la contrata parate semanalmente durante el tiempo de la ejecución de las obras, el jornal devengado que previamente se señale para el operario que como sobrestante, nombrado libremente por el Arquitecto Director, ha de suplir á éste en sus ausencias, vigilando, bajo su más estricta responsabilidad, el perfecto y más exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato, por cuya representación, reunida como ha de reunir la práctica y conocimiento necesarios, han de guardárselo las atenciones inherentes al cumplimiento de su cometido, sea como vigilante, sea como operario de dichas obras, sin que por ningún concepto deba ni pueda autorizarse la dispensa al contratista de esta ineludible obligación, tratándose como se trata de garantizar la vigilancia que es indispensable en toda buena construcción, en términos que si, como se estipula, no fuesen abonados por la contrata los jornales devengados que no excedan de seis pesetas diarias, previa tramitación que proceda, serán reducidos de las certificaciones parciales, á cuyo período de tiempo correspondan estos jornales devengados y no satisfechos.

Una vez formalizada la subasta, y antes de empezar las obras, el contratista abonará los gastos de redacción del proyecto, ó sea el 1,30 por 100 del valor total. Los de dirección, el otro 1,3 por 100 al terminar las obras.

*Condiciones económicas que han de regir en la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un nuevo matadero, según han sido aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad.*

1.º El presupuesto total de la obra asciende á 289.876,85 pesetas. A más de la ejecución de la obra, el contratista se obliga al pago de los terrenos sobre que se ha proyectado, según el plano general de la obra ó sean los comprendidos entre el puente de la Pechina, la carretera y de Alcorcón á Játiva, el barrio y camino de Carmanchel y las calles proyectadas que han de enlazar la carretera y barrio indicados, y á las que afecta el plano de urbanización del barrio de Carmanchel, aprobado por la Superioridad. El costo de adquisición de los mismos, incluido el pago de derechos de escrituras y de transacción, serán abonados íntegramente como primera partida, en la cuenta corriente con interés, á que se refiere la condición 7.ª al rematante. Su costo se calcula aproximadamente en 20.872,83 pesetas. El contratista, juntamente con el Director de la obra y el Alcalde, concertarán con los propietarios la conveniencia de los terrenos dichos, otorgándose la correspondiente escritura á favor del Ayuntamiento, concurrendo al otorgamiento el Alcalde en su representación;

2.º La adjudicación de la obra se verificará en pública subasta en estas Casas Consistoriales, el día y hora que, llegado el caso, se anuncie.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es de 289.876,85 pesetas, á que asciende el presupuesto de la misma.

Las mejoras se harán rebajando por costuras de pesetas el tipo señalado;

3.º Las proposiciones se recibirán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al mandato que al fiscal se inserta, y se presentarán en el fondo y forma prescritos por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en estas oficinas de Contaduría, desde el día siguiente al que se



publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á la licitación, desde las diez á las tres en horas, que se señalan como hábiles, pudiendo presentar el licitador una ó más proposiciones, siendo obligatorio unir el resguardado del depósito provisional sólo á la primera.

Las proposiciones se presentarán por el proponente ó por apoderado con poder declarado bastante por uno de los letrados de esta localidad, D. Santiago Reig Aguilar-Tablada y D. Rafael Barceló Valer, que designa este Ayuntamiento. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse. Si se presentaron dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación provisional á favor del proponente cuya proposición tuviere número más bajo de presentación;

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se constará la fianza provisional, que se fija en 14.493,84 pesetas la cual se cubrirá por el contratista á 20.000 pesetas que se señalan como fianza definitiva. Dichas fianzas se constituirán en metálico, ó en los efectos que indican los artículos 12 y 13 de la citada Instrucción, y en uno de los lugares señalados por el artículo 14 de la misma, para cada caso;

5.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado á dar comienzo á las obras á los treinta días del otorgamiento de la escritura de compra de los terrenos sobre los que está empezada, habiendo de que las terminada á los dos años, á contar desde su comienzo. La falta de cumplimiento de esta condición se castigará con la multa de 50 pesetas por cada día que retrase el comienzo de las obras, y de 10 pesetas por cada día que excediere su terminación del plazo señalado. Dichas multas, las que se impusieron con arreglo á las condiciones todas del servicio contratado y las responsabilidades en que por cualquier otra causa incurriere el contratista se harán efectivas de los derechos que tuviere que percibir, y en su defecto en la forma prescrita por los artículos 36 y 37 de la repetida Instrucción;

6.<sup>a</sup> El rematante adquirirá el derecho al cobro del producto del impuesto de ocho céntimos por kilo de carne sacrificada en el Matadero actual, que se aumenta como transitorio al arbitrio sobre degüello de reses, hoy existente. Además, les serán abonados los productos de los impuestos que se establezcan en su día sobre los servicios que en el nuevo Matadero se presten, con arreglo á las tarifas que se acuerden, como derechos de depósito de reses, de guarda, orco, etc. Se considerará como peso de las reses que se sacrifican en el Matadero, para la imposición del arbitrio provisional de ocho céntimos por kilo, el que resulte conforme á la costumbre seguida en el actual, de esta ciudad, para fijar el adeudo de consumos, según la clase de las mismas;

7.<sup>a</sup> Se abonará al contratista en cuenta corriente, al interés del 6 por 100 anual por primera partida, el precio y gasto de adquisición de los terrenos que se indican en la condición primera, y por sucesivas datas, el valor de las obras ejecutadas, según las relaciones provisionales que forme el facultativo de este Ayuntamiento, Director de las mismas, las cuales relaciones no prejuzgarán la recepción definitiva de las obras. Estas relaciones serán firmadas con arreglo á los precios establecidos en el proyecto de las mismas, y no otros se deducirá el tanto por ciento que corresponda á la mejora del precio total de la obra que en la licitación hubiere hecho el rematante.

Los gastos de redacción del proyecto y dirección facultativa que en el mismo se señalan, serán ahora los íntegros por el contratista á sus preceptores, sufriendo la reducción indicada al ser le datados en la cuenta corriente dicha. Serán cargos, en la repetida cuenta, las entregas que el Ayuntamiento ha de hacer al contratista de los productos del impuesto transitorio dicho, que se calcula rendirá aproximadamente 40.000 pesetas anuales, y de los derechos que en su día se establezcan sobre la explotación de la nueva obra, según se menciona en la condición anterior;

8.<sup>a</sup> El impuesto transitorio, que desde el comienzo de las obras empezará á cobrarse para el pago de las mismas, y los derechos que en su día se establezcan sobre los servicios del nuevo Matadero, estarán exclusivamente afectos al pago de las obras del mismo, sin que por ningún concepto pueda el Ayuntamiento destinar sus productos á otra aplicación.

Dichos derechos serán cobrados por el Ayuntamiento con intervención del contratista, ó por éste con intervención de aquél. Si fueren cobrados por el contratista, lo hará mediante recibo que firmará él, ó persona autorizada por el mismo, ante la Alcaldía, con el interese del correspondiente empleado de este Municipio. En este caso, el contratista dará recibo provisional á esta Administración de impuestos, del producto de la recaudación diaria, formalizándose semanalmente el total de lo cobrado como ingreso en la Caja municipal, y como gasto el pago de igual cantidad al contratista, firmando éste el oportuno libramiento, suma de los productos del arbitrio durante la semana. Si fueran cobrados por los dependientes del Ayuntamiento, se entregarán sus productos semanalmente al contratista. En este caso, el rematante estará obligado á poner de manifiesto y facilitar al rematante, ó á la persona que éste autorizare en la forma dicha, cuantos antecedentes solicitare y se refieran á la cobranza de los impuestos tenidos á la amortización de su crédito, con objeto de que pueda inspeccionar la recaudación y deducir las reclamaciones que estimare procedentes. La elección de la forma de cobro de los impuestos dichos, corresponde al contratista, quien manifestará por escrito su resolución á la Alcaldía al comienzo de las obras y durante los diez primeros días de cada uno de los años económicos siguientes que se tardare en amortizar su crédito;

9.<sup>a</sup> El contratista, bajo ningún concepto, podrá reclamar aumento de precio en las unidades de obras ni variar la clasificación de las mismas hechas en el proyecto; la obra se ejecutará á riesgo y ventura de aquél;

10. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con pérdida por parte del contratista de la fianza y cantidades que tuviere á percibir, siempre que la Dirección facultativa haya participado por tres veces á la Alcaldía el empleo de materiales defectuosos y la negativa del contratista á retirarlos de la obra, así como por el incumplimiento, por igual número de veces por el contratista, de las condiciones facultativas que en pliego correspondiente se determinan, sin perjuicio de las multas y responsabilidades á que en cada caso hubiere lugar;

11. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales de este partido judicial en los asuntos que competan á dichas entidades y á los que resuelva la Excm. Corporación municipal en caso

de disconformidad con lo ordenado por el facultativo municipal en la ejecución de la obra y en la interpretación y aplicación de los pliegos de condiciones que rigen la realización de la misma;

12. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios, devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y cualquier otro gasto que ocasionen la subasta y formalización del contrato. Los gastos de adquisición de terreno á que se refiere la condición 1.<sup>a</sup>, se abonarán íntegramente al rematante;

13. El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por el incumplimiento de dicho contrato se someterá á la Junta local de reformas sociales, que funcionará como arbitraje componedor, y contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil;

14. Los casos no previstos en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, serán resueltos con arreglo á lo dispuesto por la ley de Obras Públicas y Reglamentos vigentes, así como la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905;

15. Serán cargo del contratista, las indemnizaciones de los daños materiales ó personales que se ocasionaren durante la ejecución de las obras y por causa de la misma, debiendo asegurar á todos los operarios que en ella intervinieron sobre accidentes del trabajo.

#### Modelo de proposición.

16. D. ... natural de... provincia de..., vecino de... bien enterado, y conformándose en todo lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos del proyecto para la construcción de un Matadero público en la ciudad de Alcoy, se comprometo á ejecutar las obras necesarias para dicha construcción con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y número igual al tipo de pesetas 289 876,85 ó rebajado en uno ó varios centenares de pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Si no concuiera licitador alguno á la subasta, se celebrará una segunda el día quince de Junio, á contar desde el día siguiente al señalado para la primera, en el mismo lugar, hora y condiciones fijadas para ésta, pudiendo presentarse las proposiciones para tomar parte en esta segunda subasta, en esta Contaduría, hasta el día anterior á la celebración de la misma, de las diez á las trece horas.

Alcoy, 16 de Junio de 1911 =Vicente Pascual. S—599

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1908 y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de presentarse por el concurso una plaza de Auxiliar universitario de Librerías, con destino á la Facultad general y técnica de Valencia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justifica-

tivos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adscritos de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se ocrean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de

veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 15 de Junio de 1911.—El Secretario general, Pascual Martínez.

P-1727

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

AÑO DE 1911.

PATENTES PARA MÉDICOS-CIRUJANOS

Relación de los señores Médicos-Cirujanos que han obtenido sus patentes para poder ejercer en el presente año, ó fin de publicarla en este periódico Oficial, cumpliendo el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1894, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FACULTATIVO	POBLACIÓN	NÚMERO DE LA PATENTE	SU CLASE.
D. José González Granada.....	Santa Cruz de Tenerife.....	1	6.ª
Diego Goigón y Costa.....	Idem.....	2	6.ª
Diego Costa ó Izquierdo.....	Idem.....	3	6.ª
Vereundo Cabrera Díaz.....	Idem.....	4	6.ª
Alvaro del Río González.....	Idem.....	6	6.ª
José Sánchez Plata.....	Idem.....	7	6.ª
José B. Sechi de Angeli.....	Idem.....	8	6.ª
Luis Duform Ruiz.....	Idem.....	9	6.ª
Rafael Lavijo y Estupiñán.....	Idem.....	10	6.ª
Agustín Pisaca Fernández.....	Idem.....	11	6.ª
José Naveiras Zamorano.....	Idem.....	12	6.ª
Federico León y García.....	Las Palmas de Gran Canaria...	1	5.ª
Antonio Melián González.....	Idem.....	2	5.ª
Luis Millán Cubas.....	Idem.....	3	4.ª
Francisco Morán Ruiz.....	Idem.....	4	6.ª
Enrique de la Peña.....	Idem.....	5	6.ª
Rafael García Pérez.....	Idem.....	6	6.ª
Andrés Alvares Sánchez.....	Idem.....	8	6.ª
Casimiro Cabrera.....	Idem.....	10	6.ª
Cristóbal Quovodo Pérez.....	Idem.....	11	5.ª
Vicente Ruano Urquía.....	Idem.....	12	4.ª
Rafael González.....	Idem.....	13	4.ª
Carlos Navarro Ruiz.....	Idem.....	17	6.ª
Enrique Morón García.....	Idem.....	18	6.ª
Modesto L. Santos González.....	Idem.....	19	6.ª
Luis Rubio Jardi.....	Idem.....	20	5.ª
Manuel Angulo Almonar.....	Guimar.....	5	3.ª
José Cuyás y G. Corvo.....	Arico.....	7	5.ª
Manuel Hernández Suárez.....	Idem.....	9	5.ª
Petro Hernández Pérez.....	Idem.....	15	5.ª
Joaquín Blanco Saperá.....	Idem.....	16	5.ª
Isidro Esquerro Carrifueja.....	Santa Brigida.....	14	5.ª
Julián Aguado Colmonares.....	Orotava.....	1	5.ª
Miguel Fernández de la Cruz.....	Idem.....	2	5.ª
Luis Izquierdo Irujo.....	Idem.....	3	5.ª
Luciano Alfonso Mejías.....	San Miguel.....	1	5.ª
Federico Rodríguez Millán.....	Granadilla.....	2	5.ª
Manuel Olivera y Olivera.....	Laguna.....	1	5.ª
Rafael Cabrera Díaz.....	Idem.....	2	5.ª
Angel Capote Gutiérrez.....	Idem.....	3	5.ª
Fernán Rodríguez Belhant.....	Arrecife.....	1	2.ª
José Cañón Lepro.....	Idem.....	2	2.ª
Francisco Hernández Arata.....	Idem.....	3	2.ª
Domingo Hernández González.....	Puerto Cabras.....	1	3.ª
José Rabana.....	Santa Cruz de la Palma.....	1	3.ª
Julián Van-Baumberghen.....	Idem.....	2	4.ª
Etius Santos.....	Idem.....	3	4.ª
Francisco Abrán.....	Idem.....	4	4.ª
Juan F. Martín.....	Idem.....	5	4.ª
César Martínez.....	Idem.....	6	4.ª
Guillermo de Paz Cabren.....	Valverde.....	1	4.ª

**Orden civil de Beneficencia.**

D. Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial de tercera clase de Administración civil y Fiscal instructor para la formación de expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que el día 23 de Septiembre del año último, hallándose la señorita Catalina Adúlez en un balcón que recibe luz del patio de las casas números 4 y 5 de la plazuela de Fuente Dorada, de esta capital, advirtió que desde el cuarto piso del mismo edificio se arrojaba al patio la sirvienta Teresa Villada, indudablemente con ánimo de suicidarse. La citada señorita, en vez de guarecerse en el balcón, librándose de lo que encima se la venía, esperó en su sitio y en el preciso momento en que el cuerpo de la presunta suicida quedaba debilmente sujeto en unas cuerdas colocadas para poner a secar la ropa, la sostuvo con gran entereza de ánimo, durante un espacio de tiempo de seis á siete minutos, mientras á grandes voces demandaba auxilio, que prestado poco después contribuyó á que el meritorio hecho realizado por la Catalina, librase de una segura y espantosa muerte á la Teresa Villada.

De resultas del esfuerzo que llevó á efecto la señorita Adúlez para sostener entre sus manos á la presunta suicida, esfuerzo que pudo costarla la vida, pues fué sumamente fácil que el peso del inerte cuerpo de la referida sirvienta la venciera y cayeran las dos al patio, y de la impresión de angustia que aquella experimentó, padeció fuertes ataques nerviosos que precisaron asistencia facultativa, como consta oficialmente en el expediente.

Este hecho, que constituye un servicio tan humanitario como extraordinario, debe ser recompensado, ingresando la que tan gratuita y voluntariamente le prestó en la Orden civil de Beneficencia, puesto que para este fin fué creada y luego reformada por Real decreto de 22 de Octubre de 1857, y como quiera que ya han transcurrido los tres meses que marca el artículo 11 del Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, para poder incoar el expediente justificativo y de propuesta, que con arreglo al artículo 5.º ha de practicarse una información sumaria del acto realizado, en la que puedan presentar reclamaciones en pro y en contra de su exactitud, he acordado conceder el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* el presente edicto, para que ante esta Fiscalía se puedan exponer cuantas reclamaciones se estimen justas ó convenientes con relación al acto heroico realizado por la señorita Catalina Adúlez.

Valladolid, 16 de Junio de 1911.—El Fiscal instructor, Alberto Martínez.

P—1728

**Recomendación de Contribuciones de Triacastelo.**

D. Julián Valcarlos Cela, Recaudador de la Hacienda en el Ayuntamiento de Triacastelo.

Hago público: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente

*Providencia.*—Triacastelo á 20 de Mayo de 1911.—No habiendo satisfecho el deudor Manuel Lemos Iglesias la suma de 328 pesetas con 88 céntimos y 79 pesetas

con 38 céntimos, que es en deber á la Hacienda pública, como importe de liquidaciones y penalidad impuestas en expediente de defraudación, por ejercer la industria comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 6 bis, y de primero y segundo grado de apremio, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, inmuebles y muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, que á continuación se detallan, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana, el día 30 de Junio corriente, á las tres de la tarde, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento de Triacastelo, siendo porturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la misma, siendo requisito indispensable, para tomar parte en la misma, depositar previamente por los rematantes el 5 por 100 de dicha cantidad, tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia al deudor, á medio de edictos, en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, por su inserción, en los que se anuncia también la subasta de los bienes y derechos embargados, cubriendo los requisitos que determina el artículo 95 de la Instrucción vigente, y además, notifíquese, á si bien á la deudora del crédito hipotecario, Ramona Carrete Aira, como representante legal de sus hijos menores Manuel, José Ramón y María Carballo Aira, y ténense también edictos anunciando la subasta, en el pueblo de Pasantes y Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que, en cumplimiento del artículo 11 de la Instrucción, debo advertir al deudor que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de notificación y citación por medio de edictos, que sólo se fijarán en la Casa Consistorial, incluso los de la citación para el otorgamiento de la escritura correspondiente; á la vez, á los efectos del artículo 95 citado, se hizo constar:

Primero. Que los bienes embargados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

El crédito hipotecario de 150 pesetas, de que es dueño el deudor, en virtud de escritura otorgada en 6 de Febrero de 1901 por éste con Ramona Carrete Aira, vecina de Pasantes, ante el Notario de Becerroá, D. José Miranaya, del cual son responsables las fincas siguientes:

1.º El edificio llamado fragua, cubierto de losa, y de planta baja, sin número, que ocupará la superficie de 25 metros cuadrados, y continúa por su derecha, otrante, con otro edificio, vendido por el Antonio Carballo al Manuel Lemos; izquierda y espalda, más casa del Antonio Carballo, hoy de sus herederos, y por su frente, con camino público; valo 125 pesetas, por las que se hipotecó;

2.º La Leiro de Chuas, á labradío, que hace la mensura de 36 áreas, y demarcas por el Norte, con terreno de José Fontal y D. José López Osorio; Naciente, con más de D. José Iglesias Pérez; Sur, con más del D. José López Osorio, y Poniente, con más de Pedro Rodríguez; lleva en sembradura 24 áreas, sita en Pasantes; se aprecia en 250 pesetas, por las que se halla hipotecada;

3.º El Leiro de Catón, á labradío, de 12 áreas de cabida; linda: al Norte, con finca de Manuel Lemos; Sur, camino público; Este, terreno de D. José Iglesias, y Oeste, más de Antonio García; se aprecia en 25 pesetas, por las que se halla también hipotecada.

Segundo. Que los dueños ó sus representantes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librarse de la venta de los bienes, deprecios ó créditos, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad del crédito hipotecario están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Triacastelo á 1.º de Junio de 1911.—El Agente-Recaudador, Julián Valcarlos. P—1737

**Universidad Literaria de Santiago.****SECRETARÍA GENERAL.**

Comunicando á este Rectorado, con fecha 12 del corriente, el Jefe de la Sección de primera Enseñanza de Pontevedra, que al dar la nota de vacantes de las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la *GACETA* del 8 del actual, *Anejo número 1*, página 609 de la misma, la Escuela incompleta mixta de Cerdeira, del Ayuntamiento de las Nieves, con el sueldo de 625 pesetas, en vez del de 500 que es el consignado en presupuesto y el que legalmente le corresponde con relación al número de habitantes del distrito escolar, hubo un error al señalar el primer de aquellos sueldos, se acuerda hacer la correspondiente rectificación, entendiéndose que dicha Escuela ha de proveerse con el haber de 500 pesetas y no con el de 625.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes al concurso de que se trata.

Santiago, 19 de Junio de 1911.—El Rector, Clote Francisco. P—1736

**ANUNCIOS OFICIALES****Banco Hispano-Americano**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir á los señores Accionistas un dividendo activo equivalente al 8 por 100 del capital desembolsado, ó sea seis pesetas por acción, libre de todo impuesto, á cuenta de las utilidades obtenidas en el primer semestre del corriente ejercicio.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Córdoba, y en los siguientes establecimientos:

En Oijón: Banco de Oijón.  
En Santander: Banco de Santander y Banco Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y casa de banca de don Andrés de Isasi.

En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.  
En Burgos: Banco de Burgos.

En Oviedo: Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—El Secretario general, Isidoro A. Valdeés.

X—1378

**Compañía Española de Minas del Río.**

El Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 4 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 22, para deliberar y resolver sobre el aumento del capital social.

Para concurrir á la Junta, los señores Accionistas deberán depositar en el domicilio social, antes de la reunión, los títulos de sus acciones ó el resguardo de su depósito en un establecimiento de crédito.

Los señores Accionistas á quienes no sea posible concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro Accionista con derecho de asistencia, mediante delegación escrita.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Consejo Secretario, Jerónimo Boiz de la Parra. X—1371

**Santa de Obras del Puerto de Almería.**

En el sorteo semestral de amortización verificado hoy, de Obligaciones emitidas por esta Junta de Obras del Puerto, con fecha 15 de Diciembre de 1906, han resultado amortizados los cien títulos cuyos números se expresan á continuación:

8, 33, 151, 152, 153, 162, 193, 201, 243, 243, 268, 280, 312, 319, 327, 344, 367, 369, 431, 452, 508, 511, 534, 538, 595, 653, 675, 687, 702, 711, 712, 718, 731, 750, 762, 764, 768, 771, 772, 783, 797, 833, 843, 850, 851, 893, 913, 914, 922, 968, 1.031, 1.037, 1.124, 1.139, 1.169, 1.171, 1.183, 1.230, 1.233, 1.233, 1.284, 1.300, 1.346, 1.366, 1.374, 1.410, 1.421, 1.450, 1.454, 1.461, 1.469, 1.509, 1.525, 1.541, 1.548, 1.564, 1.567, 1.572, 1.600, 1.603, 1.626, 1.666, 1.667, 1.692, 1.702, 1.704, 1.721, 1.724, 1.741, 1.832, 1.879, 1.881, 1.887, 1.893, 1.908, 1.917, 1.932, 1.940, 1.978, y 2.000.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones.

Almería, 15 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, H. Martínez.—El Secretario Contador, Antonio Morano Nieto.

X—1367

**Banco de España.**

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 32.352, expedido por esta Sucursal en 25 de Agosto de 1909, á favor de D.<sup>a</sup> Isabel España y España, importante pesetas nominales 1.500, en títulos de Deuda Interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fe-

cha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de Mayo de 1911.—El Secretario, C. Martín. X—1200

**Crédito Ibérico.**

COMPANÍA ANÓNIMA

Escondillers, 5, 7 y 9, Barcelona.

Balanza correspondiente al ejercicio de 1910

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.804,86
Banco de España.....	6.418,25
Valores en depósito.....	5.000,00
Mobiliario.....	3.895,46
Talleres Lampistería y Electricidad.....	1.390,00
Facturas.....	7.853,82
Primas.....	2.240,95
Cuentas corrientes.....	3.405,77
Gastos de Establecimiento y primera organización....	26.090,12
Comisiones Albañilería.....	841,40
Idem Lampistería.....	724,16
Sección Lampistería y Electricidad.....	1.200,00
Pérdidas y Ganancias.....	48.958,55
	<hr/>
	112.483,36

**PASIVO**

Capital suscrito.....	104.000,00
Riesgos en curso.....	8.483,36
	<hr/>
	112.483,36

**Pérdidas y Ganancias.**

DEBE	Pesetas.
Disminución del capital en los ejercicios anteriores..	41.253,24
Siniestros Sección Lampistería y Electricidad.....	15.085,94
Idem id. Albañilería.....	9.613,92
Retribuciones.....	7.250,00
Comisiones Lampistería.....	181,04
Idem Albañilería.....	210,35
Gastos generales.....	3.336,54
Valores en cartera.....	55,85
Mobiliario.....	419,04
Gastos de Establecimiento y primera organización....	3.463,02
Riesgos en curso.....	8.483,36
	<hr/>
	89.332,00

**HABER**

Intereses.....	151,90
Facturas.....	5.708,50
Primas Lampistería.....	15.953,60
Idem Albañilería.....	11.335,05
Riesgos en curso.....	7.250,00
Saldo deudor.....	48.958,55
	<hr/>
	89.332,00

Barcelona, 8 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Villarot.

X—1361

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 182.773, expedido por este Establecimiento en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901, á favor de D. Manuel Núñez y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Rocio. X—1370

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 659.948, expedido por este Establecimiento, en 26 de Julio de 1909, á favor de D. Lázaro y D.<sup>a</sup> Fermína de la Obra Calzadilla, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Junio de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Rocio. X—1364

**PARTE NO OFICIAL.**

*Guía oficial de España para el año 1911.* Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:  
Primera clase, 20 pesetas.  
Segunda ídem, 12 pesetas.  
Tercera ídem, 8 pesetas.

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose recitos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre..... 20
Poseciones de África.....	Un trimestre..... 30
Extranjero.....	Un trimestre..... 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100  
Idem id. de 250 id. el 20 por 100  
Idem id. de 2.500 id. el 30 por 100  
Idem id. de 5.000 id. el 40 por 100

Las de sustancias se rigen por tarifa especial.

MADRID.—EST. TIP. «SUCROFONOS DE RIVADENEIRA» Paseo de San Vicente, núm. 20.